

## CIRCULAR-TELEFAX 10/99

México, D. F., a 1 de marzo de 1999.

**A LAS INSTITUCIONES  
DE BANCA MÚLTIPLE:**

**ASUNTO: OPERACIONES FINANCIERAS  
CONOCIDAS COMO DERIVADAS Y  
RÉGIMEN DE INVERSIÓN PARA LAS  
OPERACIONES EN MONEDA  
EXTRANJERA.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 28 y 32 de su Ley, y con el objeto de incluir el Commodity Exchange Incorporation como mercado reconocido por este Banco Central para que las instituciones puedan celebrar operaciones de metales preciosos, precisar las características que deben reunir los auditores externos y el dictamen que se expida para que esas instituciones estén en posibilidad de solicitar y continuar con la autorización indefinida para actuar como Intermediarios en la celebración de las operaciones de futuros y de opciones, y ampliar la facilidad para cubrir su requerimiento de activos líquidos en el régimen de inversión para las operaciones en moneda extranjera, ha resuelto modificar a partir del día de hoy, la definición de mercados reconocidos prevista en el numeral M.52.1, el numeral M.52.22., el inciso b) de M.74.33 y el numeral M.74.5, de la Circular 2019/95, en los términos siguientes:

“M.52.1. **DEFINICIONES.**

...

Mercados Reconocidos

Al Chicago Merantile Exchange, Chicago Board Options Exchange y Mid America Commodity Exchange que forma parte del Chicago Board of Trade, ubicados en la ciudad de Chicago, Illinois, EE.UU.A., al MexDer Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V., ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal y al Commodity Exchange

Incorporation, ubicado en la Ciudad de Nueva York, Nueva York. EE.UU.A.

- “M.52.22. Las autorizaciones serán otorgadas por el Banco de México una vez que consideren que las instituciones cumplen con los requerimientos a que se refiere el Anexo 8 para la operación de que se trate.

Las autorizaciones que se otorguen por primera vez, tendrán una vigencia de hasta seis meses contados a partir de su otorgamiento y serán renovables hasta por dos años siempre que, a discreción del Banco de México, las instituciones continúen cumpliendo los requerimientos previstos en el referido Anexo 8.

La solicitud de renovación deberá ser presentada a la Gerencia de Disposiciones al Sistema Financiera, cuando menos con 30 días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento de la respectiva autorización.

Las instituciones a las que se le hubiere renovado la autorización, podrán presentar a la Gerencia de Disposiciones al Sistema Financiero, en el plazo previsto en el párrafo anterior, una solicitud de autorización indefinida. Tal solicitud deberá acompañarse de un dictamen expedido por un auditor externo que reúna los siguientes requisitos: a) haber obtenido el registro a que hacen referencia las Circulares 1222 y 1309 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y b) contar dentro de su estructura con áreas de consultoría, claramente definidas encargadas al menos de evaluar la medición de riesgos o, en su caso, haber contratado alguna firma de consultoría que cuente con tales áreas para que verifique que la institución continúa cumpliendo con los 31 requerimientos previstos en el Anexo 8 respecto de cada una de las operaciones para la cual solicite la autorización indefinida.

Los dictámenes que emitan estos auditores deberán contener, como mínimo: a) un resumen de los resultados de la revisión de los 31 requerimientos antes mencionados, indicando, en su caso, las fallas detectadas, así como, de proceder, la leyenda “La institución continua cumpliendo con los 31 requerimientos señalados en el Anexo 8 de la Circular 2019/95”; b) una explicación de la metodología seguida en la revisión, puntualizando las técnicas y los procesos seguidos en la revisión, y c) por cada requerimiento: i) la leyenda “cumple” o “no cumple”, ii) una explicación de la manera en que se está cumpliendo con el requerimiento

de que se trate, o en su caso, los motivos por los cuales se considera que no se está dando cumplimiento a tal requerimiento. Las instituciones que obtengan la renovación prevista en el segundo párrafo del presente numeral, así como la autorización indefinida, deberán enviar a la Gerencia de Control y Seguimiento de la Regulación, a más tardar el último día hábil de mayo de cada año, un dictamen expedido por un auditor externo que reúna los requisitos arriba mencionados, en el que se certifique la institución de que se trata, continúa cumpliendo con los requerimientos señalados en el Anexo 8.

Tratándose de instituciones que lleven a cabo las operaciones previstas en el numeral M.11.7 Bis, el auditor externo deberá incluir en el dictamen a que se refieren los párrafos anteriores, una evaluación sobre las operaciones efectuadas con base en el mencionado numeral.

Las instituciones a las que se les hubiere otorgado la autorización indefinida a que se refiere el cuarto párrafo del presente numeral, deberán presentar a la Gerencia de Control y Seguimiento de la Regulación cada cuatro años constados a partir de la fecha en que se les hubiere otorgado la citada autorización indefinida, un dictamen expedido por alguna empresa de consultoría de las señaladas en el primer párrafo del numeral M.52.21., en el que se manifieste que continúan teniendo capacidad técnica para realizar cada una de las operaciones respecto de las cuales se les otorgó la referida autorización indefinida. El Banco de México podrá solicitar al Intermediario de que se trate, que presente el dictamen citado en un plazo menor al señalado.

“M.74.33 . . .

b) Bonos Brady de los referidos en el **Anexo 24** y valores a cargo del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos colocados en el extranjero, previstos en el **Anexo 21**;

. . .”

“M.74.5 **COMPUTO DE BONOS BRADY Y DE VALORES A CARGO DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COLOCADOS EN EL EXTRANJERO.**

Para efectos de M.15.2 los Bonos Brady señalados en el **Anexo 24** y los valores a cargo del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos colocados en el extranjero, previstos en el **Anexo 21**, computarán al 50 por ciento de su valor de mercado de conformidad con los precios actualizados para

valuación que publique diariamente la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. Con tales bonos y valores únicamente podrá cumplirse hasta el 16 por ciento de los requerimientos de activos líquidos previstos en el segundo párrafo de M.15.21. Los citados precios deberán convertirse a dólares de los EE.UU.A., utilizando el tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que el referido Banco los dé a conocer.”

A t e n t a m e n t e

**BANCO DE MEXICO**

**DR. ALEJANDRO REYNOSO DEL VALLE**  
DIRECTOR DE ANALISIS DEL  
SISTEMA FINANCIERO

**LIC. HECTOR TINOCO JARAMILLO**  
DIRECTOR DE DISPOSICIONES  
DE BANCA CENTRAL